



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, junio, (23) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Oficio
Condenado:	Kevin José Daza Cuadrado
Delito:	Tráfico de Estupefacientes
Decisión:	Extinción de la Sanción Pena Cumplida y Orden devolución
Rad interno:	2021-00045-00
Rad de origen:	2018-00219-00
Ley:	906/2004

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre el destino de este expediente con motivo de la solicitud de habeas corpus efectuada por el condenado **KEVIN JOSE DAZA CUADRADO**, ante el Circuito Judicial de Corozal, Sucre, consistente en la concesión del derecho fundamental de la libertad, previsto en el art. 38 Superior

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **KELVIN JOSÉ DAZA CUADRADO** lo condeno el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA, GUAJIRA CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO, mediante sentencia fechada junio 30 de 2020, a **LA PENA PRINCIPAL DE TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE DE LA PENA PRINCIPAL**, como autor de la comisión de la conducta punible de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, negándole el subrogado penal suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

El expediente correspondiente lo remitieron desde Riohacha proveniente de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESE DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, del cual el despacho mediante providencia de esta calenda, avoca el conocimiento del proceso con radicado de origen No. 2018-00273-00, cursante contra la PPL **KELVIN JOSE DAZA CUADRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.713.880, expedida en San Juan del Cesar, La Guajira.

El procesado estuvo privado de la libertad desde el 4 de octubre de 2018, fecha de la legalización de su captura ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, GUAJIRA**, hasta su traslado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Corozal 13 de febrero de 2021, lugar en el cual cumplió su sanción hasta el día 4 de junio de 2021 y en el cual permaneció más allá de lo previsto ante la incertidumbre del despacho que tenía el expediente, que llego a esta judicatura solo el día de ayer, toda vez que en la semana del 9 de junio de 2021 había sido enviado al Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Riohacha.

Ante el panorama anterior el señor **DAZA CUADRADO** para recuperar su libertad tuvo que incoar la Acción Constitucional de Habeas Corpus con el aval del Director de la EPCMS de Corozal, doctor **CARLOS ARTURO DE LA OSSA TURCIOS**, cuyo conocimiento correspondió al **JUZGADO I DEL CIRCUITO DE COROZAL**, que lo declaró improcedente y concedió la apelación en virtud de providencia fechada junio 11 de 2021 ante LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, asunto que concluyo con providencia en la cual esta corporación acepto el desistimiento del interesado ante la decisión por la cual el Juez del Conocimiento le concedió la libertad por pena cumplida, providencia calendada sábado 12 de junio de 2021, con la correspondiente boleta de libertad, constancia de notificación e informe Secretarial.

Solicitud:	Oficio
Procesado:	Kevin José Daza Cuadrado
Injusto:	Tráfico de Estupefacientes
Radicado interno No.	2021-00045-00
Rad de origen No.	2018-00219-00

3. CONSIDERACIONES

Siendo este juzgado competente para resolver sobre lo concerniente a vigilancia y el destino final del expediente donde se impuso condena al señor **KEVIN JOSE DAZA CUADRADO**, hoy en libertad por providencia calendada junio 12 de 2021 emitida por el Juez del Conocimiento se procede a decidir, previo lo siguiente:

3.1 De la Redención de la Pena

Revisado el expediente, la PPL **KELVIN JOSÉ DAZA CUADRADO**, capturado el día 4 de octubre de 2018 cuyas audiencias concentradas se celebraron en el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLANUEVA, GUAJIRA, en dicha calenda. Posteriormente lo condeno el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE VILLANUEVA, GUAJIRA, A **LA PENA PRINCIPAL DE TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA DE INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE A LA PENA PRINCIPAL** como autor responsable de la comisión de la conducta punible de **HURTO TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, negándole el subrogado penal suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, debiendo cumplir dicha sanción en establecimiento carcelario.

Revisado el expediente el ciudadano **KELVIN JOSÉ DAZA CUADRADO** condenado por el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE VILLANUEVA GUAJIRA**, desde la fecha de la captura hasta el día de hoy (16 de junio de 2021) permaneció privado de la libertad, y por lo tanto tiene redimido **TREINTA Y DOS (32) MESES Y OCHO (8) DIAS**, hasta el sábado 12 de junio de 2021, excediendo en más de una semana el tiempo efectivo de la pena.

Ahora bien, el ámbito misional de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, desde su apertura en 2008, es la vigilancia y extinción de las sanciones penales, como de las medidas de seguridad, según lo establecido en el art 38 de la ley 906 de 2004, que en el sub lite no es necesario parcialmente por haber operado la sustracción de materia en atención a que el interesado logro recuperar la garantía fundamental de la libertad en virtud del Habeas Corpus, instaurado ante los **JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE COROZAL** (reparto), y la funcionaria judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de esa municipalidad declaro improcedente por considerar la decisión del resorte de los Juzgados de Ejecución de Penas de Sincelejo o Riohacha. Sin embargo el expediente materialmente estaba de viaje o tránsito por un sistema postal lento, amén de las dificultades para recibirlos suscitadas con la pandemia y por ende no estaba en manos de ningún Juzgado de las dos (2) capitales de los Distritos Judiciales en que el señor **KEVIN JOSE DAZA CUADRADO** estuvo privado de la libertad. Y especialmente Sincelejo al estar el reo en la Cárcel de Corozal. El expediente debió llegar a Sincelejo hace muchos meses, a disposición de este Juzgado o en el despacho homologo, previo reparto.

Así las cosas, está pendiente ordenar la extinción de las sanciones penales principales y accesorias por pena cumplida, oficiar a las autoridades que llevan los registros y anotaciones de las sanciones penales con arreglo a la ley, como la devolución al despacho que emitió la condena, esto es el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA, GUAJIRA**, para el archivo definitivo,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

5. RESUELVE:

Solicitud: Oficio
Procesado: Kevin José Daza Cuadrado
Injusto: Tráfico de Estupefacientes
Radicado interno No. 2021-00045-00
Rad de origen No. 2018-00219-00

PRIMERO. – EXTINGUIR POR PENA CUMPLIDA la condena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** y la **ACCESORIA DE INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR IGUAL LAPSO DE LA PRINCIPAL** impuesta al señor **KELVIN JOSÉ DAZA CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.866.980 expedida en San Juan del Cesar, condenado como autor penalmente responsable de la comisión del punible de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLA NUEVA**, mediante sentencia adiada octubre 4 de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

CUARTO.- Enviar por Secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

QUINTO.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez